

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 08-2006

Fecha de Ingreso: 14 de marzo de 2006

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre el Gobierno de La Republica Bolivariana de Venezuela y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos Relativo a la Celebración de la Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas

Partes: SG/OEA & La Republica Bolivariana de Venezuela

Referencia: Venezuela

Fecha de Firma: 8 de Marzo de 2006

Fecha de Inicio: 8 de Marzo de 2006

Fecha de Terminación: Hasta que se hayan cumplido las obligaciones en él pactadas. Arts. 8, 9 y 15 continuarán aún después de cumplido el acuerdo

Lugar de Firma: Washington, DC, USA.

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y
LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
RELATIVO A LA CELEBRACION DE LA REUNION DE
AUTORIDADES NACIONALES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS**

14 al 17 de marzo de 2006

Porlamar, Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y
LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
RELATIVO A LA CELEBRACION DE LA REUNION DE
AUTORIDADES NACIONALES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

14 al 17 de marzo de 2006
Porlamar, Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela

Las partes de este Acuerdo, El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SECRETARIA GENERAL), en adelante denominados el GOBIERNO y la SECRETARIA GENERAL; respectivamente, y conjuntamente las Partes,

Teniendo presente que la Asamblea General de la Organización, mediante las resoluciones AG/RES. 2019 (XXXIV-O/04) "Combate al delito de la trata de personas, especialmente mujeres, adolescentes, niñas y niños", AG/RES. 2026 (XXXIV-O/04) "Lucha contra la delincuencia organizada transnacional en el Hemisferio", y AG/RES. 2040 (XXXIV-O/04) "Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas", decidió encomendar al Consejo Permanente que convoque a una Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas;

Teniendo presente también que la Asamblea General mediante resolución AG/RES. 2118 (XXXV-O/05) "Combate al delito de la trata de personas", renovó el mandato para que el Consejo Permanente convoque a la referida reunión antes del XXXVI período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

Teniendo presente además el ofrecimiento del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para ser sede de la Reunión de Autoridades Nacionales en

Materia de Trata de Personas reflejado en los documentos GT/RTP-4/05 y CP/INF.5225/05, y su posterior solicitud de cambio de fecha para la celebración de este evento reflejada en el documento CP/INF. 5269/05;

Recordando que el 24 de enero de 2006, el Consejo Permanente adoptó la resolución CP/RES. 889 (1503/05) rev. 2, mediante la cual reiteró su aceptación del ofrecimiento de sede efectuado por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y convocó a la reunión para los días 14 al 17 de marzo de 2006 en Porlamar, Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela;

Considerando que la Resolución AG/RES. 1847 (XXXII-O/02) "Apoyo y Seguimiento del Proceso de Cumbres de las Américas" solicita a la Secretaría General que continúe brindando el apoyo necesario a las reuniones ministeriales y sectoriales relacionadas con la implementación de los mandatos de las Cumbres en los temas relevantes para la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA o la Organización);

Considerando también que de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Secretaría General, una de las responsabilidades y funciones del Departamento de cumbres es apoyar el enlace de las reuniones ministeriales y otras reuniones sectoriales del Proceso de Cumbres, las relaciones entre ellas y la distribución de información de esas reuniones entre los mecanismos de seguimiento del proceso de cumbres;

Advirtiendo que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su Artículo 112, párrafo d), dispone que una de las funciones de la Secretaría General es "proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría...";

Teniendo en cuenta que la Asamblea General, en el párrafo resolutivo III, DISPOSICIONES GENERALES, APARTADO C. ADMINISTRATIVAS Sección 4, Conferencias, inciso b) de la resolución AG/RES. 457 (IX-0/79), dispuso que “al calcular el costo de las conferencias, el presupuesto deberá tomar como base el costo en la Sede;”

Teniendo en cuenta también que de acuerdo con la práctica establecida, corresponde al Gobierno financiar la diferencia entre el presupuesto calculado para la reunión en la Sede y el costo real de ésta en el país anfitrión, además de proporcionar la parte que le corresponda de los servicios logísticos y de apoyo que sean necesarios;

Teniendo en cuenta además la resolución AG/RES. 3 (XXV-E/98) “Pago de Cuotas,” Resolutivo 6, dispone encomendar al Consejo Permanente que autorice fondos provenientes del Fondo Regular para la realización de conferencias y reuniones de la OEA fuera de la sede, si considera que el país anfitrión está en situación regular respecto al pago de cuotas al Fondo Regular o si ha establecido un calendario de pagos con la Secretaría General y está cumpliendo dicho calendario de conformidad con el punto 2 de esta resolución;

Conscientes de que el Anexo A, inciso B (Medidas), Numeral 2 de la resolución AG/RES. 1757 (XXX-0/00) “Medidas destinadas a alentar el pago oportuno de las cuotas”, dispone que sólo “los Estados miembros que estén en “situación regular”, o sean considerados en situación regular, son elegibles para ser anfitriones de reuniones de la Organización (incluyendo, pero no limitándose a conferencias, reuniones de ministros y expertos, talleres y seminarios) directamente financiadas, en forma total o parcial, por el Fondo Regular”;

Conscientes también de que la resolución CP/RES. 872 (1459/04) "Actualización de Costos de Conferencias y Reuniones Financiadas por la OEA," establece en su resolutive 1, incisos a) y b) que el Fondo Regular sólo sufragará gastos de conferencias y reuniones cuyos costos ya estén incluidos en el programa-presupuesto de la Organización, siempre que cumplan los criterios aprobados por la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP) para financiamiento en el subprograma para Conferencias de la OEA, ya sea que dicha asignación contemple su celebración en la sede o fuera de ella, y siempre y cuando no excedan los montos previstos en el punto resolutive 9 de esta resolución; y que todo costo adicional o no previsto en el Fondo Regular deberá ser sufragado por el país anfitrión o con fondos específicos.

Reconociendo que el Consejo Permanente aprobó el mandato correspondiente para convocar a esta reunión mediante la resolución CP/RES. 889 (1503/05) rev.2 adoptada el día 24 de enero de 2006, decisión que tiene implicaciones directas que modifican los plazos establecidos en la resolución CP/RES. 872 (1459/04), resolutive 4to;

Reconociendo también que el Gobierno está de acuerdo en asumir todos los costos para el traslado de los servicios de conferencias y de secretaría para la Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas, más todos aquellos derivados por concepto de infraestructura, servicios logísticos y de apoyo necesarios para la realización de esta reunión;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO

Artículo 1. El GOBIERNO aportará la cantidad de setenta y seis mil quinientos ochenta dólares estadounidenses US\$76,580.00, como financiamiento para la celebración de la Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas, cuyo costo por concepto de servicios de secretaría y de conferencias se ha estimado en ciento veintiseis mil quinientos doce dólares estadounidenses US\$126,512.00. Para este fin, la SECRETARIA GENERAL aportará la cantidad de cuarenta y nueve mil novecientos treinta y dos dólares estadounidenses (US \$49,932.00) de conformidad con los niveles de financiamiento de reuniones establecido en la resolución CP/RES. 872 (1459/04) y las disposiciones adoptadas por la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP) respecto de los niveles de financiación para servicios de conferencias aprobados en el marco del Subprograma 21C del Fondo Regular de la Organización para 2006;

Artículo 2. El GOBIERNO depositará en la SECRETARÍA GENERAL en Washington, D.C., por lo menos once (11) días antes de la fecha del inicio de la reunión la cantidad de setenta y seis mil quinientos ochenta dólares estadounidenses US\$76,580.00, es decir, el monto total de su aporte establecido en el artículo anterior. El GOBIERNO podrá también realizar el depósito de su contribución por vía electrónica a nombre de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con la información que se consigna en el Anexo V de este Acuerdo y, si circunstancias imprevistas imposibilitaran la realización de dicho depósito en el plazo

establecido, el GOBIERNO concuerda en que la SECRETARÍA GENERAL procederá a programar la realización de la reunión en la Sede de la Organización.

Artículo 3. La SECRETARÍA GENERAL presentará al GOBIERNO, en un plazo no menor de noventa (90) días a contar de la clausura de la Reunión, un informe financiero de los gastos realizados con cargo a la contribución del Gobierno, de conformidad con el proyecto de presupuesto convenido entre las Partes, para la realización de la Reunión;

Artículo 4. Si el monto depositado por el GOBIERNO, de conformidad con el Artículo 2, fuere superior al necesario para cubrir los gastos de la Reunión en que incurre la SECRETARÍA GENERAL que corresponde sufragar al GOBIERNO, una vez cumplido el plazo de noventa (90) días posteriores a la clausura de la Reunión, la SECRETARÍA GENERAL informará al GOBIERNO sobre el saldo disponible y, a solicitud del GOBIERNO, efectuará el reembolso del saldo correspondiente. Si el monto enunciado en el Artículo 1 de este Acuerdo, no fuere suficiente para cubrir el costo total que corresponde sufragar con el aporte del GOBIERNO, la SECRETARÍA GENERAL informará al GOBIERNO de inmediato y éste adoptará las previsiones necesarias para sufragar directamente cualquier costo adicional que se presentare antes o durante la realización de la reunión.

CAPITULO II

INSTALACIONES, PERSONAL, MATERIALES, SERVICIOS Y EQUIPO

Artículo 5. De acuerdo con las necesidades de la Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas, el GOBIERNO proporcionará las instalaciones, transporte local, personal, materiales, servicios y los equipos contemplados que a continuación se indican:

- a) La sala de reunión para las sesiones plenarias, así como oficinas para la SECRETARIA GENERAL, las autoridades de la reunión y para el personal de secretaría. Los referidos locales serán reservados para uso exclusivo de la reunión, y deberán estar debidamente equipados y en pleno funcionamiento, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la reunión, con los muebles, equipo de computación e impresión y los medios de comunicación y acceso a Internet necesarios, de conformidad con las cantidades y especificaciones que se describen en los ANEXOS I, II y III del presente Acuerdo.
- b) El personal local de secretaría, determinado de común acuerdo con la SECRETARIA GENERAL, de conformidad con los números indicados en la columna "PS" (país sede), del ANEXO I del presente Acuerdo. En caso de que el GOBIERNO no pueda proporcionar todo el personal indicado, la SECRETARÍA GENERAL podrá cooperar en la obtención del mismo, quedando los gastos que ello demande a cargo del GOBIERNO.
- c) Los materiales y equipos acordados por las Partes según las cantidades indicadas en el ANEXO III del presente Acuerdo.

- d) El servicio de transporte local para uso de la SECRETARIA GENERAL, acordado entre las Partes, según lo indicado en el ANEXO IV del presente Acuerdo.
- e) Los servicios adecuados de reserva de alojamiento para los participantes y el personal de la SECRETARIA GENERAL. A este fin el GOBIERNO obtendrá las seguridades pertinentes de los principales hoteles de la ciudad en cuanto a disponibilidad del mínimo requerido de habitaciones.

Artículo 6. El GOBIERNO será responsable de la seguridad de los participantes, observadores invitados y personal de la SECRETARIA GENERAL en los sitios de la reunión durante el transcurso de la misma, para lo cual deberá asignar el personal y destinar los medios necesarios a fin de asegurar el normal desarrollo de las deliberaciones y la custodia de los materiales y equipos necesarios para la realización del evento.

Artículo 7. La SG/OEA se encargará de:

- a) Proporcionar el siguiente personal de secretaría para la reunión:
 - (i) El indicado en la columna denominada "SG/OEA" en el ANEXO I del presente Acuerdo;
 - (ii) El indicado en la columna denominada "C-SG/OEA" (contratados por la SG/OEA), del ANEXO I del presente Acuerdo, el que será contratado de conformidad con los procedimientos en vigor en la SECRETARIA GENERAL;

b) Pagar con cargo a los recursos de la contribución del GOBIERNO los costos del transporte de ida y vuelta a Porlamar, Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela de:

- (i) el personal indicado en las columnas "SG/OEA" y "C-SG/OEA" del ANEXO I del presente Acuerdo; así como los gastos terminales y viáticos correspondientes;
- (ii) la documentación referente a los temas que tratará la reunión.

los materiales y equipo de responsabilidad de la SECRETARIA GENERAL, conforme se indica en el ANEXO III del presente Acuerdo.

CAPITULO III

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 8. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 al 136 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el *"Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Venezuela sobre el funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la O.E.A. en Venezuela y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades"*, suscrito por las partes en la Ciudad de Caracas, el 13 de julio de 1981, el GOBIERNO otorgará a la OEA y a sus órganos, a las delegaciones de los Estados Miembros de la OEA, Observadores Permanentes, autoridades de la OEA y funcionarios de la SECRETARIA GENERAL, los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones en ocasión de la celebración de la reunión. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los otros

observadores e invitados especiales a estos eventos gozarán de las cortesías que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos a que se refiere el Artículo anterior, el GOBIERNO autorizará la entrada y salida del país, exentos de impuestos, de la documentación, los materiales y el equipo, remitidos a nombre de la Secretaría General desde su sede, para satisfacer las necesidades de la reunión.

CAPITULO IV

COORDINADORES

Artículo 10. La organización, administración y funcionamiento de la reunión estarán, de acuerdo con el Artículo 112 (d) de la Carta, a cargo de la SECRETARIA GENERAL por medio de un Coordinador (en adelante CSG) designado al efecto.

Artículo 11. El GOBIERNO designará, a su vez, un Coordinador Nacional de Servicios del país sede (en adelante CNS), quien colaborará con el CSG en lo que se refiere a las instalaciones, personal, materiales, servicios y equipo necesarios para el buen funcionamiento de la Reunión.

Artículo 12. El CNS designado por el GOBIERNO, en consulta con el CSG, será responsable de los servicios que proporcione el país sede, según lo estipulado en el presente Acuerdo, incluyendo el los espacios y el apoyo necesarios para la realización de

la reunión, los servicios de administración, protocolo, guardia, alojamiento, instalaciones, transporte, instalación y operación de equipos, etc.

Artículo 13. El CNS designado por el GOBIERNO establecerá los sistemas de control de responsabilidad y seguridad para la custodia del equipo, materiales y suministros que se requieran específicamente para el desarrollo de la reunión. Sin perjuicio de esta responsabilidad del GOBIERNO, ambos Coordinadores podrán autorizar a uno o más miembros de su personal para certificar el recibo de materiales o equipos destinados a la otra parte. En tal caso, el personal así autorizado y la parte que lo haya designado quedarán liberados de responsabilidad por el recibo certificado, desde el momento en que se efectúe la entrega de los materiales o equipos a la parte a quien estuviesen destinados.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Los ANEXOS I, II, III, IV y V constituyen parte integrante del presente Acuerdo y solamente podrán ser modificados por escrito. Estas modificaciones serán incorporadas como parte integral del acuerdo con la aprobación de los representantes de las partes, debidamente autorizados para hacerlo.

Artículo 15. Las Partes intentarán resolver amigablemente cualquier controversia que surja entre ellas relacionada con la ejecución o interpretación del

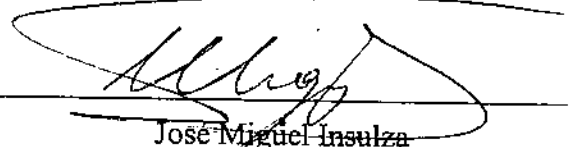
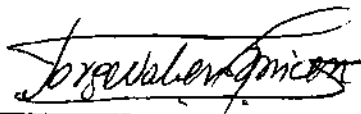
presente Acuerdo. Si ello no fuera viable, las diferencias serán resueltas por un procedimiento acordado entre las Partes.

Artículo 16. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y sus efectos continuarán hasta que se hayan cumplido las obligaciones en él pactadas. Los efectos de las disposiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 15 continuarán aún después de que este Acuerdo haya sido cumplido y terminado.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos en idioma español, en la Sede de la SECRETARIA GENERAL a los 8 días del mes de marzo de dos mil seis.

POR EL GOBIERNO:

POR LA SECRETARIA GENERAL:



Jorge Valero Briceño
Embajador
Representante Permanente de la
República Bolivariana de Venezuela
ante la Organización de los Estados Americanos

José Miguel Insulza
Secretario General
de la
Organización de los Estados Americanos

